

Fotocopia del Título de Técnico/a de Salvamento y Socorrismo Acuático.
Fotocopia contratos de trabajo que acredite la experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar
Fotocopia certificados de empresa que acredite la experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar
Vida laboral
Fotocopias Diplomas o Certificados de Cursos de Formación
Curriculum Vitae.
Certificado Negativo del Registro Central de Delinquentes Sexuales del Ministerio de Justicia del Gobierno de España
Justificante de Pago derechos de examen
Otras

Que dispongo de la documentación original que así lo acredita y que dispondré a disposición de la Administración cuando me lo requiera y que son ciertos los datos consignados en ella

Solicita: Por todo lo cual, solicito que admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consigna y adjuntan

Medio preferente de notificación (indique uno):

Electrónico
Telefónico
Físico/Domicilio

En El Palmar de Troya a ____ de ____ de 2022.

Firma

36W-3658

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha sido aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 31 de mayo de 2022, número 2022-0783, el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y tasa por expedición de documentos administrativos correspondientes al ejercicio de 2022.

Asimismo, se hace saber que, durante el plazo de exposición pública de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, los padrones están a disposición de los interesados en las oficinas centrales del Ayuntamiento, sita en Plaza del Cabildo núm. 1. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario será el comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 hasta el 7 de noviembre de 2022.

El cobro de los recibos será realizado por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla pudiendo realizarse mediante ingreso en las entidades colaboradoras detalladas en el tríptico que se reparte, como por medio de domiciliación bancaria para aquellos contribuyentes que hayan optado por este método de pago, así como por medios electrónicos en el portal de internet <http://www.opaef.es>.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

La Puebla de Cazalla a 31 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

15W-3627

TOMARES

Don José María Soriano Martín, Alcalde del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: No constando en el expediente núm. 3539/2022 reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del

vuelo, subsuelo o suelo del dominio público local, con materiales de construcción, mercancías, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, y con cualquier otra instalación, aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 31 de marzo de 2022, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 81, de fecha 8 de abril de 2022, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada definitivamente la citada Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Conforme dispone el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, frente al texto definitivamente aprobado se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUBSUELO O SUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MERCANCÍAS, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS, Y CON CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN

Artículo 1.º

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y con carácter particular respecto a las tasas, por los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Tomares establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, subsuelo o suelo del dominio público local con materiales de construcción, mercancías, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, y con cualquier otra instalación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, subsuelo y suelo del dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualesquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

- a) Materiales de construcción.
- b) Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.
- c) Construcción o supresión de badenes para entradas de vehículos a través de las aceras.
- d) Instalaciones relacionadas con el comercio.
- e) Bocas de carga y surtidores de combustible.
- f) Rótulos indicadores de situación.
- g) Grúas.
- h) Instalaciones para la prestación de otros servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.
- i) Apertura de calicatas.
- j) Tanques de combustible.

Artículo 3.º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

Artículo 4.º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas por construcción, mantenimiento, modificación o supresión de entradas de vehículos, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos.

3. Específicamente, serán sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza Fiscal las empresas explotadoras de los servicios de aprovisionamiento de agua, suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones y otras análogas, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones. Específicamente serán sujetos pasivos las empresas, entidades o Administraciones que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Se considerará que el servicio de suministro o de telecomunicaciones que presta un determinado operador afecta a la generalidad o a una parte importante del vecindario, cuando exista la posibilidad de que el servicio de que se trate pueda ser ofrecido al conjunto o a una parte significativa de la población del municipio, con independencia, por tanto, del mayor o menor volumen de facturación en el término municipal, o de la menor o mayor aceptación del servicio por los consumidores.

Artículo 5.º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º

1. Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con el otorgamiento de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique

la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.

2. Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por resolución de Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en este Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

3. Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de la vía pública sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 7.º

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

TARIFA PRIMERA. OCUPACIÓN DEL VUELO.

— Ocupación de la vía pública con rótulos indicadores de situación de carácter privado. Por unidad y año . . .	19,80 euros
— Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública. Al mes	36 euros

TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN DEL SUELO.

— Con básculas y basculantes, al año y por cada m ² o fracción	2,40 euros
— Con contenedores para mercancías, materiales de construcción, escombros y análogos, al mes y por cada m ² o fracción	3,70 euros
— Con contenedores para podas y análogos, a la semana y por cada m ² o fracción	1,30 euros
— Con vallas, andamios y análogos, al mes y por cada m ² o fracción	3,70 euros
— Con cualquiera de los elementos antes enumerados y que conlleven interrupción del paso de vehículos, por cada hora o fracción y hasta un día máximo	8,10 euros
— Ocupación de la vía pública con aparatos surtidores de combustible (incluido el espacio necesario para prestar el servicio). Por cada m ² o fracción al año	7,50 euros
— Ocupación de la vía pública con boca de carga con combustible sólido y líquido. Por unidad y al año	53,00 euros
— Ocupación del dominio público local para apertura de calicatas destinadas a cualquier fin, cuando cada m. lineal y a la semana	5,00 euros
— Ocupación del dominio público local para construir o suprimir pasos de vehículos y cualquier obra que lleve consigo la destrucción o deterioro temporal de acera, por m ² o fracción	15,00 euros
— Licencia para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con cualquier instalación relacionadas con la actividad comercial, al año y por cada m ² de superficie	5,50 euros
— Ocupación de la vía pública con cajeros automáticos, al año y por cada cajero	600 euros

TARIFA TERCERA. OCUPACIÓN DEL SUBSUELO.

— Ocupación con tanques de combustible, al año y por cada m ³	11,40 euros
— Empresas explotadoras de servicios de suministros, por los ingresos brutos anuales	1,5 %

2. Normas de aplicación a la Tarifa Tercera.

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza consistirá, en todo caso, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de la tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1.º del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre) y Real Decreto 1334/1988, de 4 de noviembre. Asimismo, la que haya de satisfacer la entidad concesionaria de servicio de telecomunicaciones por cable en este término municipal, será la resultante del convenio que a tal efecto se suscriba.

A efectos del montante de la tasa tendrán la consideración de ingresos brutos conseguidos en este término municipal los obtenidos por las empresas por el suministro realizado al usuario, procedentes de la puesta en marcha del servicio, conservación, modificación, conexión, desconexión, sustitución o alquiler de contador, equipos o instalaciones, propiedad de las empresas o del usuario, utilizados en la prestación del servicio, y, en general, todos aquellos ingresos procedentes de la facturación realizada por los servicios derivados de la actividad propia de las empresas suministradoras, así como del servicio prestado de forma gratuita a terceros, el consumo propio, y el no retribuido en dinero, que habrán de facturarse al precio medio de los similares a su clase.

No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas puedan recibir.
- Las cuantías que pudieran recibir por donación, herencia o cualquier otra a título lucrativo.
- Las indemnizaciones exigidas por daños o perjuicios que fuesen compensación o contraprestación por cuantías no cobradas o fuesen incluidas en los ingresos brutos definidos en el apartado anterior.
- Los productos financieros, como por ejemplo: intereses, dividendos o cualquier otro de naturaleza análoga.
- Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- El mayor valor de sus activos como consecuencia de la regularización de sus balances, al amparo de cualquier norma que se pueda dictar.
- Las cuantías procedentes de la enajenación de bienes que formen parte del patrimonio de las empresas.
- En general, todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en este término municipal y no incluido en los definidos como ingresos brutos.

Artículo 8.º *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. La cuota que corresponde abonar a la grúa por ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común.

Artículo 9.º *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- 1) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- 2) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.
- 3) Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, tratándose de aprovechamientos especiales o utilización privativa del dominio público local por parte de empresas suministradoras de servicios, el día 1 de enero de cada año. En tal fecha se practicará una liquidación provisional en función de la facturación efectuada en el término municipal durante el ejercicio anterior. Cuando se disponga de todos los datos se girará una liquidación definitiva.

Artículo 10.º *Pago.*

El pago de la tasa se realizará:

- a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso mediante autoliquidación en Bancos y Cajas de Ahorro de este término municipal o en la oficina de Recaudación Municipal.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa; y de liquidaciones a empresas explotadoras de suministros, en el primer semestre del año natural.

Artículo 11.º *Prohibiciones, infracciones y sanciones.*

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo, sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria.

3. Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de Inspección de Tributos.

4. Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en el artículo 187 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

5. Cuando se lleve a cabo la utilización privativa o el aprovechamiento especial sobre el dominio público local sin la preceptiva autorización o concesión municipal, o sin ajustarse a las mismas, y ello se encuentre debidamente acreditado por acta levantada por la Policía Local, la Administración podrá ordenar la inmediata retirada de los materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin licencia, con cargo al infractor del coste de dicha retirada, o en su caso, dejar sin efecto la autorización concedida.

Artículo 12.º *Fianza por la ejecución de obras en el dominio público.*

1. Con el objeto de garantizar el correcto mantenimiento del dominio público local y, en su caso, permitir la financiación de su restauración, se impone la obligación de aportar una fianza en todas las obras que se ejecuten en la vía pública y en el dominio público local en el término municipal de Tomares, tanto si son autorizadas mediante licencia urbanística como si su ejecución requiere la mera presentación de la previa declaración responsable.

2. El importe de la fianza será el determinado por el técnico municipal y se calculará desde el 3% al 100% s/PEM de las obras, en función del carácter de las actuaciones proyectadas así como de otras circunstancias que pudieran concurrir en el expediente.

3. La fianza deberá ser depositada en la cuenta bancaria municipal habilitada al efecto, con anterioridad al inicio de las actuaciones autorizadas mediante licencia de obras o, en su caso, de la correspondiente declaración responsable. Deberá ser aportada por el titular de las obras o, en su caso, por la persona que actúe en su representación. La aportación de la fianza en un medio distinto deberá ser expresamente autorizada por el servicio municipal correspondiente. La falta de aportación de la fianza determinará la suspensión de las obras iniciadas irregularmente, hasta que se acredite su subsanación.

4. La ejecución de obras que afecten al dominio público local en el término municipal de Tomares sin la formalización de la fianza podrá dar lugar a la exigencia de la responsabilidad que legalmente corresponda a sus titulares.

5. La fianza depositada, previa solicitud realizada por la persona que efectuó el depósito o, en su caso, de su representante debidamente autorizado, podrá ser devuelta una vez transcurrido un año desde la finalización de las obras y tras la presentación del certificado de finalización de las mismas suscrito por el técnico competente y una vez que se acredite la correcta ejecución de las obras y su no afección al dominio público. En el caso de que se apreciaran daños al dominio público causados por las obras o defectos en la reparación de las alteraciones realizadas en el mismo, se denegará la solicitud de devolución mediante resolución motivada, en la que se indicarán las actuaciones pendientes de realizar por la persona o entidad responsable y el plazo otorgado para su reparación.

6. Si la persona o entidad responsable no atendiera la reclamación anterior o, de cualquier modo, se desentendiera de la reparación de los daños provocados al dominio público, por el Ayuntamiento de Tomares se iniciará expediente contradictorio en el que se

deberá determinar el importe de los daños causados y la responsabilidad de su causante. En su resolución, caso de estimar esta responsabilidad, se determinará la incautación de la fianza y su aplicación a la reparación de los daños causados, exigiendo la parte de su coste no cubierta con el importe de la garantía por la vía de apremio.

7. La ejecución de obras en el término municipal de Tomares sin la formalización de la presente fianza podrá dar lugar a la exigencia de la responsabilidad que legalmente corresponda a sus titulares, independientemente de lo dispuesto en el punto anterior.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

En Tomares a 31 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, José María Soriano Martín.

34W-3648

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Convocatoria ayudas a autónomos de Valencina de la Concepción.

BDNS (Identif.): 631519.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631519>)

Convocatoria ayudas por parte del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción a las personas trabajadoras autónomas del municipio para el mantenimiento y consolidación de la actividad en virtud del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo de la Diputación de Sevilla.

En Valencina de la Concepción a 6 de junio de 2022.—La Alcaldesa accidental, Sonia Arellano González.

36W-3748

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «SORTES - LAS BOTIJAS»

En cumplimiento de las previsiones estatutarias, se cita para la asistencia a la Asamblea General Ordinaria a celebrar el próximo día 16 de junio de 2022 en las instalaciones de DECOOP sitas en Ctra. Sevilla-Cádiz, 5566, 41702 Dos Hermanas (Sevilla) las 18:00 horas en 1.ª convocatoria y a las 18:30 horas en segunda, con el siguiente:

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación si procede del Acta de la Asamblea anterior.
- 2.º Lectura de la Memoria General del año anterior que presentará la Junta de Gobierno.
- 3.º Determinación de las normas de riego del año en curso y fijación de la cuota riego/hectárea. Ratificación de las normas de riego aprobadas en la reunión informativa de 9 de febrero de 2022.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Si no pudiera asistir el Comunero-propietario su representante deberá exhibir documento legal de representación bastantado por el Secretario.

En Dos Hermanas a 23 de mayo de 2022.—El Presidente, Luis Alonso Pérez-Tinao.

15W-3596-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es